

## Base y Porcentaje de Retención en la Fuente sobre Rendimientos Financieros

**A partir de enero de 2014, se modifica la base para efectuar la retención en la fuente sobre rendimientos financieros y se unifica la tarifa.**

Como será de conocimiento de los participantes del DCV, los Decretos 2318 y 3025 de 2013, por los cuales se modificaron algunas disposiciones de los Decretos 700 de 1997 y 558 y 1033 de 1999, entre otros, establecieron un nuevo régimen de retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta y complementarios aplicable a los títulos de renta fija; denominados en pesos, moneda extranjera y UVR.

Las nuevas disposiciones señalan que la autorretención en la fuente sobre intereses vencidos, se la deberán practicar mensualmente los agentes con base en el número de días de tenencia del título durante el mes.

De otra parte, las mencionadas normas fijaron las condiciones en que se deben realizar los ajustes de autorretenciones en las enajenaciones de títulos con rendimientos vencidos.

En lo que respecta al pago de rendimientos financieros a contribuyentes no autorretenedores, a partir del presente mes de enero, el DCV aplicará la metodología establecida por las nuevas disposiciones, esto es:

a) *Cuando se mantenga el título durante todo el período correspondiente al pago de intereses vencidos, la base de retención será el valor del pago o del abono en cuenta.*

b) *Cuando se tenga el título durante una fracción del período correspondiente al pago o abono en cuenta de los intereses, la base de retención será la proporción del pago de intereses vencidos causados desde la fecha de adquisición del título.*

*La proporción del pago de intereses vencidos causados equivale a los intereses causados linealmente por el título desde su adquisición hasta la fecha de pago o abono en cuenta de los intereses.*

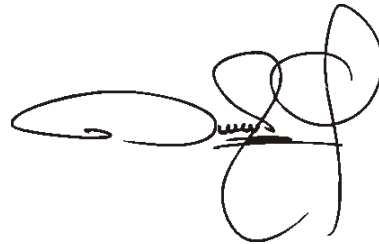
Finalmente, la nueva normatividad señala los responsables y las reglas que se deberán seguir para practicar la retención en la fuente en las enajenaciones de títulos de agentes no autorretenedores.

En la medida en que las citadas disposiciones no derogan ni modifican las constancias de enajenación, en el Depósito las funcionalidades relativas al manejo de éstas no sufrirán cambios; como tampoco las estructuras ni la información que se remite sobre pagos por vencimientos de intereses o capital.

Así mismo, nos permitimos informar que la tarifa de retención en la fuente por concepto de rendimientos financieros provenientes de títulos con intereses o descuentos serán efectuadas a la tarifa del cuatro por ciento (4.0%); conforme lo establecido en el Decreto 2418 de 2013.

Cualquier información adicional con gusto será atendida en nuestro centro de atención telefónica.

Atentamente,



**Dionisio Valdivieso Burbano**  
Director  
Departamento de Fiduciaria y Valores

